



# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

## **Creación de los Ministerios de “Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación” e “Industria, Comercio, Transporte, Minería, y Pequeña y Mediana Empresa”**

**Artículo 1°** : Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por decreto 438/92), y sus modificatorias, por el siguiente:

“ Artículo 1°: El jefe de Gabinete de Ministros y ONCE (II) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

Del Interior  
De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.  
De Defensa  
De Economía e Infraestructura  
De Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación  
De Industria, Comercio, Transporte, Minería, y Pequeña y Mediana Empresa  
De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos  
De Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
De Desarrollo Social  
De Salud  
De Educación, Ciencia y Tecnología

**Artículo 2°** : Sustitúyese el artículo 21 de la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por el decreto 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 21: Compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias en todo lo inherente al desarrollo y promoción de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, forestales y alimenticias, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;



## H. Cámara de Diputados de la Nación

3. Intervenir en la definición, elaboración, ejecución y fiscalización de todas las políticas en el área de su competencia;
4. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten; así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;
5. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes;
6. Entender en la elaboración de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores forestal y pesquero;
7. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera;
8. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos;
9. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero;
10. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero, e intervenir en lo referente a minerales de lechos marinos;
11. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo;
12. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción;
13. Entender en la defensa fito y zoo-sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero;
14. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el ámbito de su competencia;
15. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior;
16. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan;
17. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles;
18. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior;”

**Artículo 3:** Incorpórese como artículo 21(bis) de la Ley de Ministerios 22.520(texto ordenado por el decreto 438/92) y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 2 1 bis: Compete al Ministerio de Industria, Comercio, Transporte, Minería, y Pequeña y Mediana Empresa, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias en todo lo inherente a al desarrollo y promoción de las actividades industriales, comerciales, mineras, del transporte y de la pequeña y mediana empresa, y en particular:



## H. Cámara de Diputados de la Nación

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;
3. Intervenir en la definición, elaboración, ejecución y fiscalización de todas las políticas en el área de su competencia;
4. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten; así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;
5. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector, incluyendo las relativas a la explotación y catastro minero;
6. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes;
7. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo;
8. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción;
9. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial y extractiva minera;
10. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante;
11. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el ámbito de su competencia;
12. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de la industria, control de calidad, reparación naval y puertos y vías navegables;
13. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
14. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de sus competencias;
15. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia;
16. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia;
17. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios;
18. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;
19. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor
20. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan;
21. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles;
22. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior;
23. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior;



## H. Cámara de Diputados de la Nación

24. Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior;
25. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior;
26. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión; así como en la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, primando criterios de libre iniciativa y propendiendo a su normal funcionamiento, a la protección de la lealtad comercial y la defensa del usuario y el consumidor;
27. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;
28. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos;
29. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia;
30. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo fluvial, marítimo y terrestre, así como en su regulación y coordinación;
31. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional;
32. Entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre;
33. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas nacionales o privadas que operan en los puertos y vías navegables, así como en el otorgamiento de las habilitaciones que correspondan y en su fiscalización o administración;
34. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de la flota mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar;
35. Ejercer, en su ámbito, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, como así también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, e intervenir en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas;
36. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados;
37. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros;
38. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;
39. Participar en las políticas de producción cinematográfica; “



## H. Cámara de Diputados de la Nación

**Artículo 4:** El Poder Ejecutivo Nacional determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulte de las modificaciones que introduce la presente ley, como asimismo y con intervención del organismo correspondiente, en lo que respecta al organigrama de la Presidencia de la Nación.

**Artículo 5:** Las atribuciones y facultades que con anterioridad a la presente hubieran sido otorgadas por la Ley de Ministerios a las Secretarías y demás organismos en razón de sus respectivas competencias, serán ejercidas, según el caso, por el Ministerio que resulte competente en virtud de las normas contenidas en esta ley, o por la Secretaría u organismo a los que el Poder Ejecutivo haya asignado o asigne a la función específica vinculada con la materia de que se trate.

**Artículo 6:** De Forma.



**Guillermo E. Alchouron**  
**Diputado de la Nación**

